



INMUEBLES

Decreto 826/2021

DCTO-2021-826-APN-PTE - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2016-05285064-APN-DMEYD#AABE y la Ley N° 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO propicia la regularización dominial de UN (1) inmueble sito en el Kilómetro 938 de la Ruta Nacional Número 9 intersección con Ruta Provincial Número 92, Localidad de “El Jume”, Departamento Ojo de Agua, Distrito Águilas, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, padrón número 17-1-00271, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de Mensura Particular para Prescripción Adquisitiva, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la citada Provincia bajo el N° 1202 Legajo 17 con fecha 6 de abril de 2016.

Que con fecha 13 de diciembre de 1948 se formalizó un Acta de Donación con entrega de posesión entre el señor Lucas MORENO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, respecto de una fracción de terreno de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (18.775 m²) conocida como “SOL DE MAYO” Departamento Ojo de Agua, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y se comprometió a otorgar posteriormente la respectiva escritura traslativa de dominio, donación que fuera aprobada por Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 10 de marzo de 1949.

Que si bien del Convenio mencionado surge que la franja donada es parte integrante de un inmueble conocido como “SOL DE MAYO” del Departamento Ojo de Agua, tal localidad no existe como tal, lo que se desprende de la legislación catastral de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO de la que surge que el Departamento Ojo de Agua está conformado por CINCO (5) distritos, entre ellos el Distrito Águilas, que comprende entre otras localidades a “El Jume”.

Que dicha escrituración nunca se concretó ya que al momento de efectuar la donación, el señor Lucas MORENO solo detentaba derechos posesorios sobre el inmueble ya que el dominio lo adquirió el 11 de septiembre de 1950 por Escritura número 349 pasada ante el Escribano Luis URTUBEY, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO en el T° 51, N° 36, F° 30 año 1950.

Que, incumpliendo lo convenido con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el señor Lucas MORENO vendió el inmueble a favor de la señora Cándida Dina del Tránsito MORENO DE GUTIERREZ por Escritura N° 461 del 1° de junio de 1966, de lo que se tomó razón en el citado Registro en el T° 67, Departamento OJO DE AGUA, N° 31, F° 73 año 1966, a pesar de ostentar el ESTADO NACIONAL la posesión de forma continua, pacífica e ininterrumpida



desde 1948.

Que nuestro sistema registral no es un sistema de derechos, sino de títulos, instrumentos o documentos y no se refleja en el Registro de la Propiedad Inmueble la posesión consecuencia de la tradición, sino simplemente se inscribe el instrumento portante de la operación efectuada, debido a que el Registro no inscribe hechos.

Que acorde lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO corresponderá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD hacerse cargo de los gastos atinentes al saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral del Inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015.

Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, resulta procedente disponer la regularización dominial del inmueble en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL del inmueble sito en el Kilómetro 938 de la Ruta Nacional Número 9 intersección con Ruta Provincial Número 92, Localidad de "El Jume", Departamento Ojo de Agua, Distrito Águilas, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, padrón número 17-1-00271, que cuenta con una superficie total de UNA HECTÁREA DIECISÉIS ÁREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1 HA. 16 AS. 99,63 CAS.), conforme Plano de Mensura Particular para Prescripción Adquisitiva, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la citada Provincia bajo el N° 1202 Legajo 17 con fecha 6 de abril de 2016 (IF-2021-30820392-APN-AABE#JGM), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.





FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 93145/21 v. 02/12/2021

Fecha de publicación 02/12/2021

